

# PÚBLICO

C.P. PPD. ORDINARIO N° 12210/1/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO PICHICUY, COMUNA DE LA LIGUA, A LA SRA. GUILLERMINA DEL CARMEN FREZ VALLEJOS.

P.E.I. N° 02/2024.

**QUINTERO, 10 de enero de 2024.**

**VISTOS:** la solicitud presentada por la Sra. Guillermina del Carmen Frez Vallejos, R.U.N. N° [REDACTED], de fecha 2 de enero de 2024, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Pichicuy, comuna de La Ligua; ; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

## RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** a la Sra. Guillermina del Carmen Frez Vallejos, de nacionalidad chilena, R.U.N. N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Pichicuy, comuna de La Ligua, Provincia de Petorca y Región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el plano N° 4/2024.
- 2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco a Fojas 116, N° 133, del Registro de Propiedad del año 1975, en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, está identificado como Lote 108 y tiene una superficie de 80 m<sup>2</sup>, sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 20' 36.22"	071° 27' 33.85"	A – B = 10 mts
B	32° 20' 36.14"	071° 27' 33.92"	B – C = 8 mts
C	32° 20' 36.05"	071° 27' 33.75"	C – D = 10 mts
D	32° 20' 36.12"	071° 27' 33.69"	D – A = 8 mts
- 3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación en un sector de terreno de playa, de un kiosco con bodega y terraza con rampa peatonal de acceso, además de la mantención y mejoramiento del entorno.
- 4.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

- 5.- La titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - b.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no serán de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
  - c.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
  - d.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - e.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 6.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 7.- La concesionaria pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** 16% del valor de tasación por los 80 m<sup>2</sup> de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 509, del 16 de marzo de 2023, la que asciende a **2,43 UTM** (80 m<sup>2</sup> X \$ 12.299 = \$ 983.920 X 16% = \$ 157.427 / \$ 64.666 UTM enero 2024).
- TOTAL: 2,43 UTM EQUIVALENTE A \$ 157.427 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos)**
- 8.- La renta y tarifa por concepto de este permiso se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de las Orden de Ingreso debidamente pagadas, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 9.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

- 10.- La concesionaria constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta ( $\$157.427 / 12 = 13.119 \times 3 = \$ 39.357$ ) por un monto de **\$ 39.357**, con vigencia del periodo del permiso aumentado en tres meses, por costos de retiro de instalaciones, construcciones o gastos y obligaciones derivadas de la concesión.
- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 14.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO Y PAPUDO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADA.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- ARCHIVO CC.MM.